

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia des de le que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 23 de Noviembre de 1857.
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que diuane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera. — Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Abril.)

**COMISION PROVINCIAL
DE
SANTANDER.**

SUBASTA

El dia 9 del mes de Mayo próximo, á la hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial y ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Sr. Diputado de la Comision en quien S. S. delegue y con asistencia del Diputado Sr. D. Isidoro Alonso la subasta de impresion de las listas electorales para Diputados provinciales por los distritos de Castro-Urdiales, San Vicente de la Barquera y Reinosa, últimamente rectificadas.

Dichas listas estarán á disposicion del público en los dias laborables y durante las horas de oficina, en el negociado correspondiente de la Secretaría de esta corporacion.

Las condiciones que han de regir en la subasta son las siguientes:

1.º El contratista se compromete á imprimir quinientos ejemplares de las expresadas listas electorales y á entregarlos en el Gobierno civil de la provincia en el plazo de veinte dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la adjudicacion del contrato.

2.º La impresion se hará, de modo que puedan separarse unas de otras las diversas secciones electorales, en

papel de igual tamaño y clase y con las mismas columnas, casillas y tipo de letra con que se hizo la de las listas de electores de Diptados provinciales publicadas últimamente.

3.º El servicio se subasta por la cantidad alzada de 1.250 pesetas, no admitiéndose proposiciones que excedan de dicha cantidad.

4.º Para tomar parte en la subasta, el licitador acreditará haber consignado en la caja de fondos provinciales la cantidad de 62 pesetas 50 céntimos en concepto de depósito provisional.

5.º La licitacion se verificará con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones, por proposiciones que se ajustarán al siguiente modelo:

Don N... N..., vecino de... se comprometo á imprimir y entregar en el Gobierno civil de la provincia quinientos ejemplares de las listas electorales para Diputados provinciales de los distritos de Castro-Urdiales, Reinosa y San Vicente de la Barquera, últimamente rectificadas, con arreglo á las condiciones del propio servicio publicadas en el Boletín oficial del dia... por la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma.)

6.º La adjudicacion se hará en favor del licitador cuya proposicion resulte más ventajosa para los fondos provinciales.

7.º En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, que á la vez resulten ser las más bajas entre las presentadas, se abrirá en el acto entre los autores de ellas nueva licitacion verbal por el término de diez minutos, durante el cual se admitirán mejoras cuyo importe no baje de 25 pesetas una.

8.º Hecha que sea la adjudicacion se constituirá la fianza que ha de responder del cumplimiento del contrato, para lo cual se elevará el depósito interino al 20 por ciento de la cantidad en que se haya rematado el servicio.

9.º Será obligacion del contratista satisfacer los gastos del acta de remate y de la escritura pública del contrato, debiendo presentar una copia de este último documento en la Secretaría de

la corporacion en el término de diez dias.

10. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que en ningun caso tenga derecho el rematante á pedir alteracion del precio ni la rescision del mismo contrato.

11. Si el contratista no cumplierse alguna ó algunas de las condiciones de este pliego, incurrirá en responsabilidad que le será exigida en virtud de acuerdo de la Comision provincial y se hará efectiva por medio de multas.

12. Se fija como máximo del importe de cada una de las multas á que se refiere la condicion anterior la cantidad de 250 pesetas.

Santander 24 de Abril de 1888.—El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—P. A. de la C. P.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 13 de Marzo de 1888.

Sres. Alonso, Celis, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Disponer que por el Director de carreteras correspondiente se gire una visita de inspeccion al Ayuntamiento de Corvera con objeto de que informe acerca de los perjuicios causados por el desbordamiento del rio Pas y medios de remediarlos.

Dejar para que la Diputacion lo resuelva el expediente sobre auxilio solicitado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana para remediar los efectos de la epidemia variolosa.

Disponer, previa declaracion de urgencia, que Paula Mora entregue en la Inclusa provincial al expósito Juan Gutierrez, que se halla á su cuidado.

Publicar en el Boletín oficial relacion de los expósitos que tienen derecho á ser comprendidos en el sorteo de dotes de la fundacion de D. Antonio Hermógenes de la Serna que se verificará el 16 de Julio próximo.

Recoger, previa declaracion de urgencia, los expósitos Benito Berdeja y Julian Antonio que se hallan al cuida-

do de María de los Cuetos, vecina de Meruelo.

Disponer que se dé cuenta con antecedentes y lo resuelto en otro expediente, de una comunicacion de don Antonio María Coll y Puig relativa á la justificacion de los gastos de material de la Contaduria durante el ejercicio de 1883 á 84.

Expedir á Tomás Suarez Fernandez, número 11 del Ayuntamiento de Comillas en el reemplazo de 1884, certificacion de haber sido exceptuado como hijo único de viuda.

Interesar del Sr. Gobernador civil se sirva manifestar si el mozo Cecilio Abascal Pereda, del Ayuntamiento de Arredondo en el reemplazo de 1886, consignó desde el año de 1880 el depósito de 2.000 pesetas para librarse de la responsabilidad de quintas al embarcarse para América.

Devolver al Director del Instituto de 2.º enseñanza las cuentas del período ordinario y de ampliacion del ejercicio de 1886 á 87, correspondientes á aquel establecimiento, con las observaciones hechas á las mismas, á fin de que subsane ó rectifique los errores advertidos.

Manifestar, previa declaracion de urgencia, al Sr. Gobernador civil, para que se sirva ponerlo en conocimiento del Gobierno de S. M., que las pérdidas originadas por el temporal de nieves é inundaciones en los pueblos de esta provincia, ascienden cuando menos á un millon de pesetas; que los créditos del presupuesto provincial para imprevistos y calamidades están agotados, por lo que debe autorizarse á la Diputacion para disponer de otros créditos destinándolos á socorrer las desgracias ocurridas por expresado motivo, á cuyo efecto se deberá hacer la correspondiente transferencia en el presupuesto vigente; solicitar del Gobierno la inmediata promocion de subastas de obras públicas para proporcionar medios de subsistencia á la clase jornalera y que en los expedientes que se instruyan en solicitud de aprovechamientos forestales extraordinarios para la reparacion ó construccion de los edificios destruidos se concedan al Sr. Gobernador facultades para re-

solver en definitiva é impetrar la condonación del impuesto de consumos por un término prudencial, previas las justificaciones del caso, á los Ayuntamientos de las comarcas mayormente castigadas.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

En un expediente relativo al mozo Pedro García Sainz, número 14 del Ayuntamiento de Ampuero en el reemplazo de 1884.

En el proyecto de camino vecinal de Llorela á Santa María de Cayon, formado á instancia de este Ayuntamiento.

En un expediente sobre prestaciones personales del Ayuntamiento de Rivamontan al Mar, para el camino vecinal de Castanedo á Sano.

En otro del Ayuntamiento de Santander relativo á las modificaciones del contrato vigente para el servicio de alumbrado público.—El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla

Extracto de la sesion del dia 9 de Abril de 1888.

Sres. Alonso, Celis, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Reclamar del Alcalde de Santander certificados en que se haga constar si fueron reclamadas por algun interesado en las revisiones de los años sucesivos las de las exenciones de los mozos Ricardo Cimiano Ivert, número

179 del reemplazo de 1882; Manuel García Martínez, número 171 del de 1884, y Manuel Blanco Llata, número 166 del primer reemplazo de 1885; y del Alcalde de Cillorigo otro certificado en el mismo sentido respecto al mozo Ceferino Mier Velez, número 16 del primer reemplazo de 1885.—El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

**COMANDANCIA DE MARINA
DE LA
BRIGADA DE SANTANDER.**

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: que establecida la veda para la pesca y venta de la ostra y de los demás mariscos desde 1.º de Mayo á 1.º de Octubre, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 10 del reglamento de 18 de Enero de 1876, se hace público por medio del presente, á fin de que llegue á conocimiento de los pescadores y vendedores de dichos mariscos; en la inteligencia de que los contraventores incurrirán en la multa de 25 á 100 pesetas y del doble á los reincidentes, que señala el art. 9.º del citado reglamento.

Santander 23 de Abril de 1888.
Alexandro de Churruca.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTO DE MINAS.

Estado demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del art. 4.º de la instrucción de 11 de Abril de 1877 han presentado en esta Administracion varias sociedades y particulares explotadores de minas para la exaccion del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraido durante el tercer trimestre del actual año económico, cuyo estado se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la instrucción mencionada, para que reclame contra las referidas relaciones todo aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	Titulo de la mina.	Clase del mineral.	Ley.	Cantidad de mineral extraido.		Valor en boca de mina el quintal.		Importe total.	
				Quintales.	Kilos.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.		
La Real Compañía Asturiana.	Varias de Reocin.	Zinc.	45 por 100.	48.500	»	4	»	194.000	»
La misma.	Idem.	Plomo.	55 á 60 por 100.	1.600	»	7	»	11.200	»
La misma.	Varias de Comillas.	Zinc.	40 por 100.	8.750	»	3	»	26.250	»
D. José Mac-Leman.	Chiton 2.º y otras.	Hierro.	55 por 100.	10.000	»	»	30	3.000	»
Sres. William Baid y Compañía.	Desengaño y otras tres	dem.	50 por 100.	81.500	»	»	30	24.450	»
D. Juan Bailey Davies ó Compañía Setares.	Ceferina.	Idem.	50 por 100.	300.000	»	»	25	75.000	»
Juan Bailey Davies.	Anita.	Idem.	50 por 100.	350.000	»	»	22 1/2	78.750	»
Fernando Calderon de la Barca y Comp.	Primera y otras tres.	Zinc.	40 por 100.	740	»	2	50	1.850	»
Tomás Wylde.	Antonia.	Hierro.	55 por 100.	5.900	»	»	20	1.180	»
Telesforo Fernandez Castañeda.	Luisiana.	Lignito.	»	700	»	»	30	210	»
Sociedad Salinera Montañesa.	Rámon.	Sal.	»	1.800	»	3	»	5.400	»
Totales.				809.490	»	»	»	421.290	»

Santander 18 de Abril de 1888.

El Administrador,

P. I.

J. ANTONIO MAGAÑA.

Dirección general de Administración local. (1)

(Continuación.)

PARTE TERCERA.—Balance.

Existencia del ejercicio anterior			
Ingresos realizados por cuenta del presupuesto de 18 á 18			
<i>Total</i>			
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo			
Existencia en 31 de Diciembre de 18 á 18, que pasa al ejercicio de 18 á 18			

PARTE CUARTA.—Clasificación por artículos del presupuesto de INGRESOS.

CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS.	Presupuesto definitivo.	Aumento en el ejercicio.	TOTAL. — Pesetas.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado	Recaudación en los diez y ocho meses.	Pendiente de cobro que pasa al adicional como resultas.
1.º—Rentas.							
1 Rentas y censos de propiedades							
2 Intereses de efectos públicos							
2.º—Portazgos y barcajes.							
1 Portazgos							
2 Portazgos							
3 Barcajes							
3.º—Donativos, legados y mandas.							
1 Donativos							
2 Legados							
3 Mandas							
4 No previstos							
4.º—Repartimiento.							
Único.—Repartimiento							
5.º—Instrucción pública.							
1 Instituto de segunda enseñanza							
2 Escuelas normales							
6.º—Beneficencia.							
Único.—Casa de misericordia							
7.º—Extraordinarios.							
Único.—Extraordinarios							
8.º—Arbitrios especiales.							
Único.—Arbitrios especiales							
9.º—Empréstitos.							
Único.—Empréstitos							
10.—Enajenaciones.							
Único.—Venta de propiedades							
11.—Resultas.							
1 Existencia en 31 de Diciembre 18							
2 Resultas de 18 á							
3 Idem de 18 á							
4 Idem de 18 á							
5 Idem de 18 á							
6 Idem de 18 á							
7 Idem de 18 á							
8 Idem de 18 á							
9 Idem de 18 á							
10 Idem de 18 á							
11 Idem de 18 á							
12 Idem de 18 á							
13 Idem de 18 á							
14 Idem de 18 á							
15 Idem de 18 á							
16 Idem de 18 á							

(1) Véase el Boletín oficial de ayer.

(Continuad.)

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Votado por el Excmo. Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el ejercicio próximo de 1888-89, así como también el adicional al del presente año económico, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la corporación desde las diez de la mañana a la una de la tarde por espacio de quince días, á contar desde esta fecha, en cumplimiento de lo que dispone el art. 146 de la ley municipal vigente.

Santander 24 de Abril de 1888.—El Alcalde, J. Colongues Klimt.

Ayuntamiento de Liendo.

Apéndice al amillaramiento.

Se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde el en que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia; en cuyo apéndice constan las variaciones que ha sufrido la riqueza amillarada en este distrito para el repartimiento de la contribución en el próximo entrante año económico.

Matrícula industrial para 1888-89

Se halla también expuesta al público en el mismo sitio y por igual tiempo.

Los interesados que deseen examinar ambos documentos, pueden hacerlo en el plazo que se marca, y entablar las reclamaciones que correspondan.

Liendo 22 de Abril de 1888.—El Alcalde, Julian Perez.—El Secretario, Martin Lavín.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Don Emilio Docal y Martinez, que vive en la calle de Santa Clara, números 8 y 10, se encarga de la confeccion de estados de precios medios, para unir á las cartillas evaluatorias. 2-1

PROVINCIA DE SANTANDER.

Lista nominal de los donativos recibidos en este Gobierno civil para atender al alivio de los pueblos castigados por los últimos temporales de nieves.

(Continuacion.)

	Ptas.	Cts.
D.ª Antonia Gutierrez . . .	»	50
Agueda Fernandez . . .	»	30
D. Enrique San Ciprian . . .	»	30
Alejandro de la Garza . . .	»	40
D.ª Marcelina Colina . . .	»	50
Josefa San Roman . . .	»	50
D. Juan Ruiz . . .	»	30
Jose Obregon . . .	1	50
D.ª Josefa Saiz Lopez . . .	»	25
D. Eugenio San Miguel . . .	»	25
Un bienhechor . . .	1	»
D. Eduardo de Amezarri . . .	1	»

D.ª Angeles U. de Alonso . . .	10	»
D. Eduardo Semarriba . . .	10	»
Francisco G. Macho . . .	25	»
A. Granado . . .	5	»
J. M. Gonzalez Trevilla . . .	100	»
Enrique L. Barredo.— Un saço de arroz y otro de alubias . . .	»	»
Juez instruccion de Santo- ña y empleados del Juzgado . . .	12	50
Alcalde y vecinos de Rio- tuerto . . .	190	»
D. José María Alvarez . . .	18	75
Francisco de Nardiz . . .	15	»
Domingo F. de la Cruz . . .	12	50
Leon de Nágera . . .	12	50
Faustino Mendez . . .	10	»
Manuel A. Ablanado . . .	10	»
Enrique M. de Luarda . . .	8	75
Francisco Mugica . . .	7	50
Juan Aldiz y Castro . . .	7	50
Leoncio Cortés . . .	7	50
Manuel Ortega . . .	7	50
Juan Muñoz . . .	7	50
Francisco Torregrosa . . .	5	»
José Vasallo . . .	5	»
Santiago Fuentes . . .	5	»
Zacarias Maza . . .	5	»
Francisco Pons . . .	3	75
Eugenio Ovard . . .	3	75
Julio Nevreda . . .	3	75
José María Laredo . . .	3	75
Celestino Bárcena . . .	2	50
Joaquin Usá . . .	2	50
Angel Gutierrez . . .	1	88
José Munguía . . .	1	88
Gregorio Bolado . . .	1	88
Miguel Llopis . . .	1	88
Quiterio Gonzalez . . .	1	88
Eustaquio Garcia . . .	1	88
Francisco Pacheco . . .	1	88
José Iraxno . . .	8	75
José Maza . . .	2	50
Mariano Blanco . . .	1	88
Olegario Martinez . . .	1	88
Eduardo Melendro . . .	6	25
Joaquin Callejo . . .	5	»
Francisco Diego . . .	2	50
Severiano Quintana . . .	2	50
Ricardo Muñoz . . .	1	»
D.ª Lucia Muñoz . . .	»	50
D. Laureano Gomez . . .	1	»
Antonio Muñoz . . .	1	»
Antonio Diego . . .	1	»
Lorenzo Bustillo . . .	»	50
D.ª Teresa Bárcena . . .	»	25
María Toca . . .	»	50
D. José Gomez Revilla . . .	1	»
Isidoro Gomez . . .	5	»
Modesto Bolado . . .	1	»
Roque Bolado . . .	1	»
D.ª Ana Gomez . . .	»	25
D. Florencio Somonte . . .	»	25
Manuel Anevas . . .	»	25
Nemesio Callejo . . .	»	30
Antonio Gomez Llata . . .	»	50
Basilio Bolado . . .	1	»
Ramon Diego Lastra . . .	1	»
Matias Torre . . .	»	50
Pedro Velarde . . .	10	»
Manuel Garcia . . .	1	»
Ramon Diego . . .	1	»
Joaquin Liaño . . .	1	»
Enrique Toca . . .	»	25
D.ª Josefa Ruiz . . .	»	07
D. Inocencio Gomez . . .	»	50
Juan Gomez . . .	»	25
Francisco Gutierrez . . .	»	25
Pedro somonte . . .	2	»
Perfecto Rumillo . . .	1	»
D.ª Petra Gomez . . .	»	50
D. Juan Cañedo . . .	1	»
José Torre Anevas . . .	1	»
Ramon Gomez . . .	»	05
Hermenegudo Torre . . .	1	»
Evaristo Garcia . . .	»	25
Dionisio Prieto . . .	»	50
D.ª Carmen Cabrero . . .	»	20
Tomas Hernando . . .	»	50

(Se continuará.)

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio actual.

AYUNTAMIENTOS.	DEBITO en los años económicos de 1879 á 1884		DEBITO en los nueve primeros meses del año económico actual.		TOTAL débito
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas. Cts.
Alfoz de Lloredo . . .	22	25	1	80	24 05
Anevas . . .	2	»	»	»	2
Arredondo . . .	6	»	1	70	7 70
Astillero . . .	»	»	1	»	1
Bárcena de Cicero . . .	12	»	4	»	16
Cabezón de la Sal . . .	27	50	3	70	34 20
Camaleño . . .	10	50	7	80	18 30
Campó de Yuso . . .	1	75	»	»	1 75
Castañeda . . .	2	25	»	»	2 25
Castro ó Cillorigo . . .	20	75	2	50	23 25
Cayón . . .	16	25	»	»	16 25
Corvera . . .	12	50	3	40	15 60
Corrales de Buelna . . .	19	50	»	»	19 50
Enmedio . . .	27	50	11	70	39 20
Entrambasaguas . . .	6	75	3	50	10 05
Heclerías . . .	1	75	1	80	3 55
Hermanidad de Campó de Suso . . .	67	75	14	50	82 25
Lamasón . . .	»	»	7	40	7 40
Liérganes . . .	13	»	»	»	13
Los Tojos . . .	32	25	»	»	32 25
Marina de Cudeyo . . .	3	25	»	»	3 25
Mazcuerras . . .	1	75	2	70	4 45
Meruelo . . .	3	50	»	»	3 50
Ongayo . . .	1	50	»	»	1 50
Pesaguero . . .	9	75	»	»	9 75
Pesquera . . .	»	»	1	50	1 50
Piñal-os . . .	49	75	1	80	51 55
Polanco . . .	11	75	»	»	11 75
Polaciones . . .	31	75	1	70	33 45
Potes . . .	4	75	1	40	6 15
Ramales . . .	»	»	2	20	2 20
Rasines . . .	3	50	»	»	3 50
Reocin . . .	12	25	»	»	12 25
Rionansa . . .	29	75	1	60	31 35
Rivamontan al Mar . . .	9	»	2	40	11 40
Rozas (Las) . . .	9	76	»	»	9 76
Ruente . . .	»	»	3	80	3 80
Ruesga . . .	8	75	2	40	10 85
San Felices de Buelna . . .	1	75	10	90	12 65
San Miguel de Aguayo . . .	19	50	1	60	21 10
Santurde de Toranzo . . .	1	50	9	20	10 70
Santillana . . .	4	75	»	»	4 75
Seleya . . .	4	»	5	20	9 20
Soba . . .	10	25	3	»	13 25
Solórzano . . .	2	25	1	30	3 55
Tresviso . . .	4	»	»	»	4
Valdáliga . . .	19	25	1	40	20 65
Valdeolea . . .	5	»	»	»	5
Valderredible . . .	1	»	1	60	2 60
Val de San Vicente . . .	21	50	1	80	23 30
Vega de Liébana . . .	21	»	4	20	25 20
Vega de Pas . . .	9	50	1	50	1 75
Villaescusa . . .	1	75	3	»	9 05
Villacarriedo . . .	5	25	3	80	11 65
Villafuete . . .	7	75	3	90	11 80
Udías . . .	»	»	4	80	4

Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correos.